

220-40323

Ref: Artículo 185 del Código de Comercio.

Se recibió su comunicación radicada bajo el número 075610, mediante la cual formula algunos interrogantes relacionados con la prohibición establecida en el artículo 185 del Código de Comercio, que se concretan en los siguientes puntos:

1. Se puede entender que el balance y los estados financieros de una sociedad, fueron aprobados exclusivamente por el socio no coadministrador ni empleado?
2. Solo es válido el voto del socio que no hace parte de administración de la sociedad?.
3. Puede un socio coadministrador y trabajador de la sociedad objetar el balance y estados financieros de la sociedad durante el período en que actuó como tal?
4. Si los balances y estados financieros en cuestión fueron votados por los socios administradores y trabajadores, dicha reunión fue válida.?

En el orden presentado, se responderán las inquietudes, las cuales giran en torno a la función que le compete al máximo órgano social de aprobar los estados financieros de la compañía, y la correlativa obligación que la ley impone a los administradores de rendir las cuentas de su gestión ante el citado órgano en los términos y con los requisitos que establece el artículo 46 de la ley 222 de 1995, lo que supone que los correspondientes estados financieros sometidos a su consideración se ajusten a las disposiciones legales, particularmente las contempladas en la referida ley, así como en el Decreto 2649 de 1993.

I. Acorde con el concepto emitido mediante el Oficio 220-43450 del 12 de agosto de 1997 que en su solicitud se cita, es preciso reiterar que el legislador de manera expresa prohíbe a los administradores y empleados de las sociedades mientras estén en el ejercicio de sus cargos, votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ello con el fin de evitar que aprueben su propia gestión.

En consecuencia, partiendo del supuesto que la reunión se hubiere celebrado conforme a lo prescrito por el artículo 186 del Código de Comercio, en cuanto a convocatoria y quórum, la mayoría decisoria para ese efecto se establece descontando los votos de los socios que tengan la condición de empleados o administradores de la sociedad, cualquiera que sea el porcentaje que representen; más aún, en el evento en que todos ostentaran las condiciones anotadas, es obvio que tendrán que considerar y aprobar sus propias cuentas, pues de concluir lo contrario se estaría frente a una situación imposible de resolver que traería como consecuencia la paralización de la empresa social.

2. Partiendo del mismo presupuesto anterior, vale decir que la reunión se hubiere celebrado de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 186, **el único voto válido** para aprobar las cuentas de fin de ejercicio, **es el del socio que no ostenta la condición de administrador de la sociedad.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la capacidad para votar las decisiones de la asamblea es un derecho que otorga cada acción a su titular (artículo 379 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 359 y 372 del mismo código), derecho limitado por la prohibición señalada en el artículo 185 del Código de Comercio, respecto de quienes como administradores o empleados de la sociedad, se encuentren en el ejercicio de sus cargos. Esta prohibición, a juicio de este Despacho se extiende a la posibilidad de participar en la decisión que comporta la aprobación o improbación de los estados financieros, en el entendido que la facultad de votar incluye tanto la opción de asentir como la de negar u objetar.

3. Mientras que **la eficacia de las decisiones adoptadas por el máximo órgano**, está determinada por el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 186 del Código de Comercio, **su validez depende de que hayan sido o no aprobadas** con la mayoría contempladas en los estatutos o en la ley o excediendo los límites del contrato social, tal y como lo dispone el artículo 190 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 359 ibídem.

De lo dicho se infiere que cumplidas las exigencias legales en cuanto a convocatoria y quórum, las decisiones deben predicarse válidas, siempre que se hubieren adoptado con el número de votos requerido y dentro de los límites del contrato social.